

DIARIO OFICIAL

AÑO XXIX.

Bogotá, domingo 1.º de Enero de 1893.

NUMERO 9,031.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Ley 105 de 1892, reformativa de la 118 de 1890, sobre división territorial y judicial	1
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Alocución del Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo á los colombianos	1
Contratos aprobados	1
Vistas del Procurador general de la Nación	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Cartas de Gabinete	4
Informe sobre el Congreso de Americanistas y la Exposición histórica en España	4
MINISTERIO DE JUSTICIA.	
Visita practicada por el Secretario de Gobierno del Departamento de Bolívar, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial	5
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Ley de 1892, por la cual se reforman algunas disposiciones sobre tierras baldías y objeciones del Poder Ejecutivo	6
Resoluciones sobre adjudicación de tierras baldías	7
Relaciones de despacho de mercaderías	8
Avisos oficiales	8

Poder Legislativo.

LEY 105 DE 1892
(22 DE DICIEMBRE)

"reformativa de la 118 de 1890" sobre división territorial y judicial.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º El Circuito Judicial de Santa Rosa quedará compuesto de los Municipios de Santa Rosa que será su cabecera, Carolina, Don Matías, Entreríos y Zea.

El Circuito Judicial de Yarumal quedará compuesto de los Municipios de Yarumal, que será su cabecera, Angosturas, San Andrés, Itango, Cáceres y Campamento.

El Circuito Judicial de Amalfi quedará compuesto de los Municipios de Amalfi, que será su cabecera, Anorí, Remedios, Segovia y Zaragoza.

Artículo 2.º Créase en el Distrito Judicial de Bolívar el Circuito de Chinú, compuesto de los Municipios de Chinú, que será su cabecera, Ayapel, Caimito, Sabagüé, San Andrés de Staveno y San Benito Abad.

El Circuito Judicial de Sincelojo se compondrá de Sincelojo, que será su cabecera, Palmito, San Andrés, Tolú-viejo y Tolú.

El Circuito Judicial de Corozal se compondrá de los Municipios de Corozal, que será su cabecera, Morros, Ovejas y Sincé.

El Circuito Judicial de Mompox se compondrá de los Municipios de Mompox, que será su cabecera, Morales, San Fernando de Occidente, San Martín de Loba, Simití y Margarita.

El Circuito Judicial de Magangué se compondrá de los Municipios de Magangué, que será su cabecera, Barranca de Loba, Majagual, Pailitas y Sucre.

En el Circuito Judicial de Mompox habrá un solo Juez, que conocerá de los negocios civiles y criminales.

Créase el Distrito Judicial de Sabanalarga, compuesto de los Municipios de Sabanalarga, que será su cabecera, Baranca, Cabraza, Campo de la Cruz, Usisuri y Polo-nuevo.

Artículo 3.º Suprimese el Circuito de Leiva, y los Municipios que lo componen pasarán á la jurisdicción de los Circuitos á

que pertenecían antes de la expedición de la Ley 118 de 1890.

Habrán en el Juzgado del Circuito de Casanare dos Jueces, y la cabecera será el lugar que el Gobierno designe como capital; oficina de esa región.

Habrán en el Circuito de Sogamoso tres Jueces, y en el de Tunjuna dos.

Artículo 4.º Créase en cada uno de los Circuitos Judiciales de Popayán, Tiqueras y Celdas un Juzgado más de Circuito que tendrá el mismo número de empleados de los existentes, con idéntico sueldo.

El Circuito Judicial de Toro se denominará "de Marmato", y se compondrá de Rosneque, que será su cabecera, y de los demás Municipios que, conforme á la Ley 102 de 1890, constituyen la Provincia del mismo nombre.

El Municipio del Zaval de la Provincia de Tunja, formará parte en adelante, del Circuito Judicial de Roldanillo.

Artículo 5.º Agrégase al Circuito Judicial de Cartagena el Municipio de Mauní; al Circuito del Guamo, el Municipio de Ortega y el Circuito de Villeta los Municipios de Bitumán y Viani.

Artículo 6.º El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Panamá se compondrá de cuatro Magistrados. Se divide en dos Salas, de las cuales una, denominada de lo Civil, y compuesta de dos Magistrados, conocerá de todos los asuntos civiles y de comercio, y la otra, denominada de lo Criminal, compuesta de dos Magistrados, conocerá de los asuntos criminales.

El Gobierno podrá delegar la facultad de determinar los Magistrados de lo Civil y de lo Criminal, al Gobernador del Departamento de Panamá.

Desde el 1.º de Enero próximo, el Juzgado de Comercio en el Circuito de Panamá se denominará Juzgado 1.º de lo Civil, y conocerá indistintamente con el Juzgado 2.º de lo Civil, y como lo dispone la Ley, de los juicios civiles y de comercio.

Artículo 7.º Habrá cuatro Magistrados en el Distrito Judicial del Norte del Departamento de Santander.

Créase el Circuito Judicial de Zapatoca, compuesto de los Municipios de Zapatoca, que será su cabecera, Betulia y San Vicente. Este Circuito pertenecerá al Distrito Judicial del Sur.

Suprimese el Distrito Judicial de la Concepción, y los Municipios que lo componen quedan agregados al Circuito Judicial de Málaga.

Créase un nuevo Juzgado en este último Circuito.

En cada uno de los Circuitos de Cúcuta y Salazar habrá dos Jueces.

Artículo 8.º Créase en el Departamento de Santander el Circuito Judicial de Sinita, compuesto de los Municipios de Sinita, que será su cabecera, Gámbita, Guadalupe y Oiba; y suprimese uno de los tres Juzgados del Circuito del Soorro.

Artículo 9.º Créase en el Departamento del Cauca un nuevo Distrito Judicial, que se llamará del Pacífico, compuesto de los Circuitos de Cali, Buenaventura, San Juan y Atreto, con hospital en la ciudad de Cali. El Tribunal tendrá un Magistrado, un Secretario, un Oficial mayor, dos Escribientes y un Portero. Habrá también el correspondiente Fiscal.

Artículo 10. En todos esos Circuitos Judiciales de la República en que haya dos Jueces, el primero conocerá exclusivamente de lo civil, y el segundo de lo criminal.

Artículo 11. En los Circuitos de nueva creación habrá un Fiscal con las funciones de los Fiscales de Circuito.

Artículo 12. Los nuevos Jueces establecidos por esta ley, tendrán para el despacho un Secretario y un Escribiente.

Artículo 13. Los Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios y Escribientes que se crean, gozarán de los sueldos que correspondan á estos empleados según la ley.

Artículo 14. En los Circuitos en que se hayan suprimido ó creado uno ó más Jue-

ces, el Tribunal procederá á hacer los nombramientos correspondientes dentro de los treinta días siguientes á la vigencia de esta ley.

Los Jueces nuevamente nombrados lo serán para el tiempo que falte del período en curso.

Artículo 15. Los expedientes que pertenecían á Distritos que, en virtud de esta Ley, correspondían á nuevos Circuitos, se pasarán oportunamente al Juez respectivo, con el inventario del caso.

Artículo 16. Esta ley comenzará á regir el 1.º de Enero de 1893, y en los términos de ella queda reformada la 118 de 1890.

Dada en Bogotá, á 21 de Diciembre de 1892.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO SAMPEDRO.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Paeredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 22 de Diciembre 1892.

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Justicia, EMILIO RUIZ BARRERO.

Ministerio de Gobierno.

ALOCUCION

del Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo.

A LOS COLOMBIANOS

CONCIUDADANOS! La fecha de hoy marca una nueva jornada en la carrera histórica de las naciones. Colombia debe saludar alborozada al año nuevo, que asoma para ella bajo los más faustos auspicios.

La estimación del beneficio de la paz se acentúa más cada vez en la conciencia pública; el instinto de la conservación, el sentimiento de un bienestar relativo, único posible en la tierra, se han robustecido. Recuérdanse con tristeza las ignorancias y errores de la edad inexperta, y no se concibe el retroceso á las contiendas fratricidas. Mantiene el Estado las más cordiales relaciones con la Santa Iglesia Católica, cultiva franca y leal amistad con las naciones del Nuevo y el Antiguo Mundo, y ningún problema de carácter grave, de política interior ni exterior, nos preocupa en la actualidad.

La Legislatura de 1892 terminó su patriótica y fructuosa labor con amplísima libertad, sin producir perturbaciones ni dejar germen alguno de discordia. Cooperó el Gobierno á los trabajos legislativos con moderación y decoro; la solemne palabra empeñada al inaugurarse la Administración ha sido, y será, Dios mediante, religiosamente cumplida; y los miembros del Congreso, al volver á sus domicilios, podrán llevar á todas partes el testimonio fehaciente del espíritu de equidad y justicia que anima al Gobierno Nacional.

No faltan individualidades desorientadas; pero las vehementes peroraciones de escuela revolucionaria, los artificiosos sofismas, las fábricas utópicas, no tienen eco en el país y apenas son recibidos por unos á modo de pasatiempo, como ensayos de retórica, ó de magia, y por la gran mayoría con la indiferencia sabia

que un pueblo adoctrinado por el dolor opone á los cantos de las Sirenas políticas.

Signo es éste de los tiempos, y lo es de virtud la concurrencia de inteligencias y voluntades, de empresarios nacionales y extranjeros en el empeño de impulsar la industria nacional, facilitando y extendiendo los medios de locomoción. A este respecto no ha vacilado el Gobierno en contraer compromisos que pudiera temerse excedan á nuestros recursos si no debiésemos confiar en el porvenir.

Forma parte esencial de esta situación la existencia de quien ha sido en lo humano su principal autor. El Presidente titular de la República supo, como otros gobernantes, vencer una revolución y dominar la anarquía, pero, con esta gloria muchas veces estéril, cábese la rara y fecunda de haber educado un partido eminentemente nacional para la continuación ordenada de la gran labor de pacificación. Alzado voluntariamente del mando hace algunos años, enseña con el ejemplo aquellas virtudes cívicas que conciertan las fuerzas políticas, aquella religión del respeto que es el secreto de la paz social. Yo me asocio á todo corazón agradecido para saludar hoy á los buenos servidores de la Patria, y en primer término al Padre de la Regeneración.

CONCIUDADANOS! Colombia puede contemplarse como uno de los pueblos más afortunados, si Dios Omnipotente continuare dispensándole su protección visible. Hagámonos dignos de ella ofreciendo á Cristo Rey, en este día consagrado por la ley, la acción de gracias que emana del alma por los beneficios recibidos, y el homenaje sincero, no de fórmula, de nuestra adoración. La Sabiduría Divina nos enseña que la justicia levanta á las naciones, y en medio de los vicios que corrompen la sociedad moderna, aquella es la norma de los pueblos que aspiran á la verdadera grandeza.

Bogotá, Palacio de Gobierno, 1.º Enero 1893.

M. A. CARO.

El Ministro de Gobierno,

A. B. CUERVO.

CONTRATO.

Antonio B. Cuervo, Ministro de Gobierno, por una parte, y Leonardo Uribe C. por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Uribe C. se compromete á conservar en perfecto estado lo de servicio la línea telegráfica de Suratá á La Baja, siendo de su cargo el pago de Inspectores y Guardas en número suficiente, el suministro de postes, alambre, aisladores, tornillos, para-rayos, herramienta y en fin todo lo necesario para el buen servicio de la línea. El contratista hará uso de alambre de hierro galvanizado número 9 de la hilera inglesa.

Los postes serán de maderas de muy buena calidad, de seis metros de longitud y diez y ocho centímetros de espesor en su parte media. La parte que ha de ir enterrada irá carbonizada.

A suministrar para las Oficinas telegráficas de Suratá y La Baja, aparatos, baterías, elementos, sustancias, papel de